Outlook

RAD. 520014071003-2026-00256-00 – REMISIÓN DE ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN DE HECHOS Y PRECISIÓN DE IRREGULARIDADES ELECTORALES – ELECCIONES CAFETERAS 2026

Desde Oscar Rosero Cordoba <oscarrosero1987@gmail.com>
Fecha Dom 13/09/2026 18:29
Para Juzgado 03 Penal Municipal Adolescentes Control Garantías - Nariño - Pasto <j03pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (143 KB)
ACLARACION DE VARIOS HECHOS EN LA TUTELA .pdf;

No suele recibir correo electrónico de oscarrosero1987@gmail.com. Por qué es esto importante

Señora
ROSALBA PASCUAZA RODRÍGUEZ
JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO
E. S. D.

Radicado: 520014071003-2026-00256-00
Referencia: Acción de tutela de Willinton Alexander Gamboa y Agustín Guerra Zambrano contra la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y otros.

Respetada señora Juez:

Por medio del presente correo, **AGUSTÍN GUERRA ZAMBRANO**, en calidad de accionante dentro del trámite constitucional de la referencia, me permito remitir para su **incorporación inmediata al expediente** el memorial denominado **"ACLARACIÓN PRECISA DE HECHOS, RECTIFICACIÓN Y DENUNCIA DE IRREGULARIDADES ELECTORALES"**.

El documento tiene como finalidad **rectificar de manera expresa y transparente algunas imprecisiones surgidas de la información que inicialmente suministré**, particularmente respecto de la identidad de la persona fallecida que presuntamente continuaría activa en el censo electoral y del caso del señor **Daniel Castillo Z.**, así como precisar otros hechos relevantes relacionados con la habilitación de electores, ubicación de mesas y designación de jurados. La rectificación se formula personalmente y bajo los principios de **buena fe, lealtad procesal, respeto por el buen nombre y colaboración con la administración de justicia**.

De manera particular, se precisa que la persona reportada como fallecida es **José Rafael Montero Solarte**, y no Libardo Montero Díaz; igualmente, se aclara que el caso de **Daniel Castillo Z.** corresponde a un caficultor que, según la información aportada, poseía cédula cafetera y se encontraba habilitado, pero **no habría podido ejercer su derecho al voto**, circunstancia cuya causa se solicita verificar.

Asimismo, el memorial solicita que se tengan por aclarados y rectificados los hechos, que se corra traslado a las accionadas y vinculados y que se requiera a la Federación Nacional de Cafeteros para explicar las situaciones relacionadas con electores, jurados y demás irregularidades señaladas.

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Que el memorial adjunto sea incorporado integralmente al expediente de tutela.
2. Que las rectificaciones allí contenidas sean tenidas en cuenta al momento de valorar los hechos y las pruebas.
3. Que, en lo pertinente, se corra traslado de la presente aclaración a las entidades accionadas y personas vinculadas, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.

Agradezco acusar recibo de la presente comunicación y de su archivo adjunto.

Cordialmente,

AGUSTÍN GUERRA ZAMBRANO
Accionante
Acción de Tutela – Elecciones Cafeteras 2026
Rad. 520014071003-2026-00256-00

Adjunto:
ACLARACIÓN DE VARIOS HECHOS EN LA TUTELA.pdf



DR. OSCAR FAVIO ROSERD CÓRDOBA
Abogado

C.C 1.088.920 225 de San Lorenżo (Narino)
T.P: 237999 del Consejo Superior de la Judicatura

ORC LEGAL

Asesoria Jundica - Litioio Estrategco - Derecho Constitucional - Ueredio Admimstrativo - Derecio Civil - Uerecho Laboral

oscarrosero 1987@gmail com
315 897 4895
San Lorenżo, Narino - Colombia

" La dgfensa del derecho esige conodmiento, firineza y compromiso con la Justicia."

AVISO DE CONFIDENC.ALIDAD: L4 Informacion contenida en esta corteo destromco y sus aneso% sta dirigida evclustıoments a su distinaiaro y pue de tontene infermaćon pruflegiadı o corfidencia Srustedno es el deciinata to previsco queda probibidn su ressoduccion, dıanbizzion o uttivacion S. Ta redbdo estemensde por error por jevor koljhgado rnnedatamenical reiment. y cumneb arsusim.

Señora
ROSALBA PASCUAZA RODRÍGUEZ
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO
j03pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 520014071003-2026-00256-00
Referencia: Tutela de Willinton Alexander Gamboa y Agustín Guerra Zambrano contra la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y otros
Asunto: Aclaración precisa de hechos, rectificación y denuncia de irregularidades electorales.

Yo, AGUSTÍN GUERRA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.070.873, actuando en nombre propio y como persona que suministró parte de la información incorporada a esta actuación, solicito integrar al expediente la presente aclaración y comunicarla a todos sus destinatarios. Su finalidad es corregir la información relativa a José Rafael Montero Solarte y Daniel Castillo Z., precisar el alcance de los demás hechos que comuniqué y permitir su adecuada contradicción.

Reconozco que informé de manera imprecisa algunos aspectos al profesional que apoyó la redacción y que el escrito no recogió correctamente parte de lo que quise expresar. Asumo la responsabilidad por la falta de claridad de la información que suministré y la rectifico personalmente. Esta manifestación responde a la buena fe, al respeto por el buen nombre y al deber de colaborar con la administración de justicia.

I Rectificaciones concretas

1 Identidad de la persona reportada como fallecida

La persona a la que me referí como fallecida es JOSÉ RAFAEL MONTERO SOLARTE, cédula de ciudadanía No. 1.855.271, señalado en la comunicación aportada como padre de Libardo Montero. Según la información que comuniqué, continuaría activo o habilitado en el censo de la Circunscripción No. 1, integrada por La Unión, Albán y San Bernardo. La referencia al fallecimiento no corresponde a LIBARDO MONTERO DÍAZ. El hecho 42 de la tutela ya individualiza a José Rafael; ratifico esa identificación y rectifico cualquier manifestación mía o interpretación que haya confundido a ambas personas.

El hecho que pongo en conocimiento es la presunta permanencia de una persona fallecida en el censo electoral. La captura de WhatsApp permite conocer el reporte, pero no acredita por sí sola la defunción, la habilitación oficial ni la emisión de un voto. Mi expresión sobre que habría votado una persona fallecida debe entenderse como una hipótesis que requiere verificación, no como un hecho demostrado. Solo la confrontación de la información oficial de defunción con el censo y los registros de votantes permitirá establecer si se utilizó esa identidad después del fallecimiento.

2 Daniel Castillo Z y la negativa de permitirle votar

El número 5.337.544 corresponde, conforme a la información que aporto, a DANIEL CASTILLO Z. El hecho que quise comunicar es que tenía cédula cafetera y no se le permitió votar, pese a que, según el reporte recibido, estaba incluido en el censo electoral. Este caso corresponde a la Circunscripción No. 2, integrada por San Lorenzo, Taminango y El Tablón de Gómez. No lo reporté como persona fallecida ni como ejemplo de alguien que hubiera votado sin estar habilitado.

Por tanto, rectifico, en lo que procede de la información suministrada por mí, los hechos 15 y 17 de la tutela, así como las referencias probatorias y solicitudes derivadas de la premisa de que el titular del número 5.337.544 habría votado sin aparecer en el censo. El objeto correcto de verificación es su habilitación y la causa de la negativa. La falta de coincidencia en la copia de Excel mencionada en el numeral VII.1 debe confrontarse con la versión oficial definitiva utilizada en su municipio; esa búsqueda no permite resolver por sí sola el caso que ahora preciso.

El motivo de la negativa para que este federado se le niegue el derecho al voto, fue el hecho que este ciudadano apoyaría a **Willinton Alexander Gamboa**. Lo expongo como un señalamiento pendiente de corroboración mediante la declaración de Daniel y de quienes atendieron la mesa. No afirmo conocer el sentido de un voto que no pudo emitir. La imagen de su cédula cafetera acredita la existencia del documento mostrado, pero no demuestra por sí sola su habilitación ni la razón del rechazo.

I. Aclaraciones y Rectificaciones Concretas

1. **El caso de Augusto o Armando Rodríguez (Votante sin requisitos):** El reproche central y la denuncia radican en que la persona que figura en el censo **no tiene café, ni posee finca cafetera en Bellavista**. Es inaceptable que haya votado una persona que no cumplía con los requisitos básicos para participar en estas elecciones cafeteras al carecer de la calidad real de productor.
2. **El caso de Daniel Castillo Z. (Cédula 5.337.544):** Aclaro que este ciudadano **aparecía previamente en el censo, poseía su cédula cafetera y estaba plenamente habilitado para votar**. Sin embargo, de manera arbitraria e injustificada, **no lo dejaron votar el día de las elecciones**.
3. **Identidad del fallecido en el censo:** Reitero que la persona fallecida que presuntamente sigue activa en el censo electoral es **JOSÉ RAFAEL MONTERO SOLARTE (C.C. 1.855.271).** Rectifico cualquier mención que haya generado confusión con **Libardo Montero.**

II. Crítica a la Falta de Garantías y al Sistema Electoral Obsoleto

1. **Mesas de votación en casas de candidatos:** Elevo una fuerte crítica a este sistema electoral obsoleto y carente de garantías que permite ubicar mesas de votación en las casas residenciales de los propios candidatos. Tal es el caso de la mesa ubicada en la **"Casa Jesús Matacea"**, candidato al Comité

Municipal. Esto elimina cualquier presunción de imparcialidad y transparencia en la jornada.

2. **Nombramiento de jurados "a dedo" y violación de la Resolución 01:** Denuncio que **no se respetó la Resolución 01 de 2026**. Los jurados de votación fueron **nombrados "a dedo"**, favoreciendo intereses particulares y vínculos familiares, e ignorando por completo el mecanismo de **sorteo** que ordenaba expresamente dicha resolución para garantizar la neutralidad.

III. Solicitudes

- Tener por aclarados y rectificados los hechos en los términos precisos de este documento.
- Correr traslado de estas aclaraciones a las accionadas y vinculados.
- Requerir a la Federación Nacional de Cafeteros para que explique por qué permitió votar a personas sin cultivos de café, por qué impidió votar a caficultores habilitados como Daniel Castillo Z., y por qué omitió el sorteo de jurados ordenado por la Resolución 01.

Atentamente,



AGUSTÍN GUERRA ZAMBRANO

C. C. No. 12.070.873